



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0168-2024

Arequipa, 22 de abril de 2024

Visto el Oficio N° 0287-2024-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, mediante el cual hace llegar la versión final de la Directiva N° 003-2024-UM-UAMC-DSA, "Implementación, Funcionamiento y Evaluación del Programa de Nivelación a Ingresantes".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria – Ley N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con los numerales 6.2 del artículo 6° del Estatuto Universitario, se establece que: "La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. (...)".

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria (...)" **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"

Que, al respecto, mediante Resolución de Presidencia N° 000071-2022-SINEACE/P de fecha 23 de diciembre de 2022, la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, aprobó los "Lineamientos para la evaluación de los estándares el Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 000175-2016-SINEACE/CDAH-R"; el cual en su punto (xix) **Nivelación de ingresantes**, señala lo siguiente: "El programa de estudios diseña, ejecuta y mantiene mecanismos que ayuden a nivelar, en los estudiantes, las competencias necesarias para iniciar



sus estudios universitarios. Seleccionados los ingresantes, el programa identifica en ellos las competencias que requieren ser fortalecidas para iniciar, con el nivel esperado, sus estudios universitarios. Una vez identificados, debe diseñar un plan de nivelación considerando el tiempo disponible antes de iniciar los estudios. La nivelación tiene como objetivo asegurar que los estudiantes que lo requieran, alcancen las competencias del perfil de ingreso en el nivel esperado para que inicien sus estudios universitarios en condiciones óptimas. Para diseñar el plan de nivelación o similar, el programa debe contar con lineamientos para el diseño, ejecución y evaluación de las acciones de nivelación. Luego, identificar las competencias a ser fortalecidas, las acciones a realizar y los resultados esperados, para que pueda elaborar los instrumentos de medición diseñados para medir la eficacia de dichas acciones. El programa de estudio con base la evaluación de los resultados implementa mejoras”.

Que, por su parte, la Universidad, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0362-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, resolvió: “1. **APROBAR el Modelo Educativo 2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)**”, el cual en su apartado **3.1. Antes de ingresar a la universidad, del Punto 3. Modelo formativo y compromiso con los estudiantes**, señala: “(...) Dada la heterogeneidad en la formación de competencias básicas en la etapa escolar, la UNSA asume el compromiso de establecer estrategias y actividades destinadas a reducir las brechas entre sus estudiantes, y equilibrar las condiciones de partida tales como programas de nivelación para los estudiantes, de inducción, tutoría o similares considerando aspectos cognitivos, emocionales, psicológico y de interacción social durante sus primeros años universitarios (...)”.

Que, en virtud de lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 22 de febrero de 2024**, acordó aprobar la **DIRECTIVA: IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN A INGRESANTES**, con cargo a que el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos, la Unidad de Acreditación y Mejora Continua, la Dirección de Admisión, y la Unidad de Modernización, presente la versión de la misma, considerando las siguientes observaciones: **a)** El numeral 8.1.2. de las Disposiciones Específicas, establece que el programa de nivelación, se desarrolla en cuatro (4) semanas antes del inicio del primer semestre académico, siendo la primera semana de organización e implementación y las siguientes de ejecución. El programa de nivelación se ejecuta de acuerdo al cronograma académico aprobado por Consejo Universitario; **b)** No obstante, según el Cronograma de Actividades Académicas 2024 de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2024 del 29 de enero de 2024, la NIVELACIÓN DE INGRESANTES 2024, se debe realizar desde el 18 al 27 de marzo de 2024, es decir durante nueve (9) días; sin embargo, la ejecución del programa de nivelación, de acuerdo al citado numeral 8.1.2 de la mencionada Directiva, debe durar tres semanas; y, **c)** De otro lado, según el Cronograma del Proceso de Admisión 2024 de la UNSA, modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0084-2024 del 01 de marzo de 2024, la última evaluación de conocimientos correspondiente al Examen Ordinario Filiales 2024, está programada para el sábado 06 de abril de 2024; fecha hasta la cual no ingresarían los postulantes a la UNSA, para que puedan participar del citado programa de nivelación, ya que éste, se encontraría programado desde el 18 al 27 de marzo de 2024.

Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 0338-2024-SG-UNSA de fecha 07 de marzo de 2024, se le corrió traslado al Vicerrectorado Académico de lo acordado por Consejo Universitario en su sesión de fecha 22 de febrero de 2024, respecto a la **DIRECTIVA: IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL**





22/04/2024

PROGRAMA DE NIVELACIÓN A INGRESANTES; solicitándose al señor Vicerrector Académico cumpla con presentar la mencionada Directiva, en su versión final, adecuando la misma, al Cronograma de Actividades Académicas 2024 de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2024 de fecha 29 de enero de 2024, de corresponder, y/o presentar una nueva propuesta de Directiva, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas.

Que, posteriormente, en cumplimiento de dicho acuerdo, el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico de la Universidad, con Oficio N° 0287-2024-VR.AC. de fecha 11 de abril de 2024, hizo llegar la Directiva N° 003-2024-UM-UAMC-DSA, denominada "Implementación, Funcionamiento y Evaluación del Programa de Nivelación a Ingresantes", en su versión final.

Por estos considerandos, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la Directiva N° 003-2024-UM-UAMC-DSA, "IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE NIVELACIÓN A INGRESANTES", de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; y que forma parte integrante de la presente.
- 2. DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC., VRI, DIGA, DSA, DA, OGC, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, CEPRUNSA, OTI, OCEII,
ARCHIVO.
Exp. 1005751-2024.
/h/moc

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 1
Aprobado con RCU N° 0168 - 2024
de fecha 22 / 04 /2024



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 003-2024-UM-UAMC-DSA

**IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
PROGRAMA DE NIVELACIÓN A INGRESANTES**

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Oscar Omar Núñez Tejada Dra. Betsy Carol Cisneros Chavez	Unidad de Acreditación y Mejora Continua Dirección de Servicios Académicos		12/01/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización	 	15/01/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	29/02/24

I. OBJETIVOS

- 1.1. Normar la implementación, funcionamiento y evaluación del programa de nivelación a los ingresantes a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 1.2. Desarrollar un programa de nivelación a los ingresantes con bajo rendimiento académico en los procesos de admisión, salvaguardando el logro del perfil de ingreso.
- 1.3. Evaluar la eficacia del programa de nivelación a efecto de detectar y atender oportunamente las necesidades académicas de los ingresantes.

II. FINALIDAD

Contribuir a asegurar la calidad de la formación profesional, buscando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previniendo el bajo rendimiento académico y consecuente deserción estudiantil.

III. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 1.2. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la calidad educativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED.
- 1.3. Plan Estratégico Institucional UNSA 2022-2026 Ampliado, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0277-2023.
- 1.4. Resolución de Presidencia N° 000071-2022-SINEACE/P, aprueba Lineamientos para la evaluación de los estándares del Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 000175-2016-SINEACE/CDAH-P.
- 1.5. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del SINEACE N° 0175-2016-SINEACE/CDAH-P, aprueba Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación de Superior Universitaria.
- 1.6. Resolución de Consejo Universitario N° 0362-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, aprueba el Modelo Educativo 2023 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 1.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.



IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres, personas de género no binario o no definido.

- 4.1. **Asignatura:** Unidad curricular en la que se estructura un plan de estudios. Cada asignatura comprende un número de créditos determinado.
- 4.2. **Competencias:** Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que se amplían a través del aprendizaje y que permiten a los individuos desarrollar una actividad o tarea de manera adecuada y sistemática.
- 4.3. **Inducción:** Programa que tiene como propósito contribuir al proceso de adaptación de los ingresantes, mediante la entrega de información y herramientas que permitan su normal desarrollo en las actividades académicas universitarias.
- 4.4. **Modelo educativo:** Propuesta conceptual filosófica, humanística, científica, tecnológica y pedagógica respecto del proceso formativo integral del estudiante. Sustenta las funciones de la universidad como comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que desarrolla procesos formativos en la educación superior.
- 4.5. **Propedéutica:** Conjunto de recursos que tienen como objetivo favorecer el desempeño académico: técnicas de estudio, lectura, orientación para la búsqueda y sistematización de información y producción de textos.
- 4.6. **Sílabo:** Instrumento de planificación de la enseñanza universitaria, que cumple la función de guía y orientación de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura, debiendo de guardar coherencia lógica y funcional en la exposición formal de los contenidos y acciones previstas.
- 4.7. **Áreas Académicas:** Criterio de organización de las Facultades. En la UNSA se cuenta con las Áreas de Biomédicas, Ingenierías y Sociales.

4.7. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Directiva:

- 4.7.1. **CEPRUNSA** : Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.7.2. **DA** : Dirección de Admisión.
- 4.7.3. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
- 4.7.4. **OCII** : Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- 4.7.5. **OEI** : Objetivo Estratégico Institucional.
- 4.7.6. **OGC** : Oficina de Gestión de la Calidad.
- 4.7.7. **OTI** : Oficina de Tecnologías de la Información.
- 4.7.8. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
- 4.7.9. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
- 4.7.10. **SINEACE** : Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.7.11. **UAMC** : Unidad de Acreditación y Mejora Continua.
- 4.7.12. **UM** : Unidad de Modernización.
- 4.7.13. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- 4.7.14. **VRA** : Vicerrectorado Académico



V. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la Directiva son de obligatorio cumplimiento para VRA, DSA, DA, OTI, OGC, Decanatos, Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, CEPRUNSA, Comisión de Nivelación, unidades de organización y personal involucrado en la implementación, funcionamiento y evaluación del referido programa, así como a los ingresantes a la UNSA.

VI. RESPONSABILIDAD

El VRA, DSA y Decanatos son los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Perfil de ingreso

- 7.1.1. Cada Escuela Profesional y/o Programa de Estudios tiene definido y aprobado un perfil de ingreso que se conforma por competencias tomando en consideración el perfil de egreso de la Educación Básica Regular, los mecanismos e instrumentos de ingreso a la universidad en los diversos procesos de admisión y el Modelo Educativo de la UNSA.
- 7.1.2. El perfil del ingresante constituye un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que debe demostrar el postulante a cualquier programa de estudios, con la finalidad de garantizar su formación al concluir sus estudios de pregrado.
- 7.1.3. Son criterios a considerar en la elaboración del perfil del ingresante:
 - a. Fundamentos académicos.
 - b. Habilidades cognitivas.
 - c. Requisitos académicos.
 - d. Conocimientos y habilidades específicas.
 - e. Interés y motivaciones.
 - f. Valores y ética.
 - g. Experiencias previas.
 - h. Habilidades transversales.
 - i. Habilidades digitales.
 - j. Aptitudes éticas y de responsabilidad.
 - k. Demanda laboral y tendencias del campo.
- 7.1.4. El **perfil de ingreso** es coherente con el plan de estudios y el **perfil de egreso**, define los criterios e instrumentos de medición de competencias en todas las modalidades de admisión, de manera que los resultados del proceso permitan a la Escuela Profesional y/o Programa de Estudios contar con información sobre el nivel de logro de los postulantes respecto de las competencias del perfil de ingreso.



7.2. Programa de Nivelación

- 7.2.1. El proceso de enseñanza – aprendizaje en la UNSA, de conformidad con el Modelo Educativo, establece la adopción de estrategias y actividades destinadas a reducir

brechas entre los estudiantes, en atención a la heterogeneidad en la formación de competencias básicas desarrolladas en la etapa escolar.

- 7.2.2. El ingresante a la UNSA demuestra el cumplimiento del perfil de ingreso; siendo el proceso de admisión un primer filtro, que tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo académico, evitando la deserción estudiantil.
- 7.2.3. El **Programa de Nivelación**, se enmarca en el Sistema de Seguimiento al Estudiante, en su fase inicial, Factor 6: Seguimiento a los Estudiantes, Estándar 19: Nivelación de Estudiantes, el cual requiere que en base a los lineamientos institucionales para el diseño, ejecución y evaluación, se desarrolle un Plan de Nivelación, considerando la naturaleza de las características detectadas que necesitan atención y nivelación, a efecto de identificar las competencias a ser fortalecidas, las acciones a realizar y los resultados esperados, elaborando los instrumentos de medición de la eficacia de las acciones. El programa de nivelación se implementa obligatoriamente para todos los ingresantes de las diferentes Escuelas Profesionales y/o Programas de Estudio de la UNSA (sede central y filiales), que requieran la nivelación de acuerdo a los resultados del examen de admisión.
- 7.2.4. La implementación del programa de nivelación es organizada por áreas académicas.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1.1. El programa de nivelación es un soporte académico temporal, constituyendo un mecanismo de atención y retención académica oportuna de apoyo a ingresantes con énfasis en el logro del perfil de ingreso de cada Escuela Profesional y/o Programa de Estudios; así como el desarrollo de competencias necesarias para el inicio de estudios universitarios que permitan el soporte de la formación académica del estudiante.
- 8.1.2. Se desarrolla en cuatro (4) semanas antes del inicio del primer semestre académico, siendo la primera semana de organización e implementación y las siguientes de ejecución. El programa de nivelación se ejecuta de acuerdo al cronograma académico aprobado por Consejo Universitario.
- 8.1.3. El programa de nivelación está a cargo de la **Comisión de Nivelación**, la cual se encuentra a cargo de un Coordinador. Es designada mediante Resolución Vicerrectoral.
- 8.1.4. La Comisión de Nivelación se encuentra conformada por cuatro (4) docentes ordinarios: uno (1) por cada área académica y (1) un coordinador general, el cual es un docente ordinario principal.
- 8.1.5. Posterior a la aprobación de la lista de ingresantes por Consejo Universitario, la DA, en coordinación con OTI, informa a la Comisión de Nivelación los resultados obtenidos por estudiante; según ejes temáticos, preguntas y organizados en Escuelas Profesionales y/o Programa de Estudios.
- 8.1.6. La Comisión de Nivelación organiza por Escuelas Profesionales y/o Programa de Estudios a los estudiantes que llevarán el programa de nivelación, bajo el criterio que no hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio por eje temático.




- 8.1.7. La Comisión de Nivelación elabora el plan de nivelación, a efecto de su aprobación por parte del VRA y consecuente ejecución. Dicho plan contendrá la siguiente estructura:
- a. Base legal.
 - b. Alcance.
 - c. Justificación.
 - d. Diagnóstico.
 - e. Objetivos: general y específicos.
 - f. Indicadores y metas.
 - g. Alineamiento del perfil de ingreso con los ejes temáticos del proceso de admisión.
 - h. Criterios para la elección de los cursos a nivelar y determinación de los cursos.
 - i. Cronograma (considerar aprobación de sílabos).
 - j. Sílabos de las asignaturas a nivelar:
 - j.1. Programación académica.
 - j.2. Temario de los cursos a nivelar.
 - j.3. Materiales y recursos.
 - j.4. Instrumento de evaluación.
 - j.5. Actividades, acciones y estrategias.
 - j.6. Horarios.
 - k. Relación de ingresantes que necesitan llevar el programa de nivelación por asignaturas a nivelar, según áreas académicas.
 - l. Determinación de aulas a utilizar para ejecutar el programa de nivelación.
 - m. Relación de ingresantes por aula, por grupo y por área académica.
 - n. Determinación de docentes a cargo de los cursos del programa de nivelación.
- 8.1.8. El VRA, conjuntamente con la Comisión de Nivelación realizará las coordinaciones con CEPRUNSA, a efecto de la dotación y distribución de los docentes requeridos, según el plan de nivelación.
- 8.1.9. La Comisión de Nivelación convocará a los estudiantes al programa de nivelación, comunicando los horarios, relación de estudiantes por grupo y aula. Se realizarán las coordinaciones con la OCII, a efecto de poner en conocimiento el inicio del programa de nivelación y demás información relevante en la página oficial y redes sociales de la UNSA.
- 8.1.10. La ejecución del programa de nivelación se realiza conforme a la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje por competencias, requiriendo de la aplicación de instrumentos que valoren los criterios de calidad y niveles de logro del desempeño del estudiante; sistemática y progresivamente. Entre ellos se subrayan los siguientes instrumentos:
- a. Rúbrica.
 - b. Guía de observación.
 - c. Lista de cotejos.
 - d. Escala de estimación.
 - e. Registro anecdótico.
 - f. Registro de hechos significativos.
 - g. Guía de entrevista.
 - h. Portafolio.
 - i. Cuestionarios estructurados abiertos.




- j. Pruebas escritas y orales que permitan evidenciar los criterios de desempeño de la competencia.
- k. Otros que permitan evaluar el logro de las competencias.
- 8.1.11. Es obligación del estudiante asistir puntualmente a clases respetando las horas sincrónicas y asincrónicas programadas. Se debe contar con una asistencia mínima del noventa por ciento (90%).
- 8.1.12. El docente participante del programa de nivelación presentará un Informe, en el cual se detallará el nivel de logro alcanzado por cada ingresante, según asignatura y Escuela Profesional y/o Programa de Estudios, correspondiente; adjuntará los instrumentos y registro de evaluación. La Comisión de Nivelación revisará y dará el visto bueno de dicho Informe.
- 8.1.13. La Comisión de Nivelación remitirá a cada una de las Escuelas Profesionales y/o Programas de estudios el Informe de los logros alcanzados por cada ingresante de la Escuela profesional y/o Programa de Estudios.
- 8.1.14. El estudiante que haya sido seleccionado y no asista al programa de nivelación o no alcance el porcentaje de asistencia mínimo, no podrá acceder a servicios de bienestar, tales como acceso al comedor universitario ni a descuentos.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Única.- En atención a la Resolución de Consejo Universitario N° 0008-2024 de fecha 15 de enero de 2024, la cual resuelve modificar el Cronograma de Proceso de Admisión 2024 y a la Resolución de Consejo Universitario N° 0125-2024 del 26 de marzo de 2024, que modifica el Cronograma de Actividades Académicas 2024; el proceso de nivelación del presente año académico se realizará en tres (3) semanas: una (1) correspondiente a planificación y las dos (2) siguientes a la ejecución. A tal efecto, CEPRUNSA se encuentra a cargo de la ejecución conforme a su plan.

X. DISPOSICIONES FINALES

- 
- Primera.-** Queda derogada toda disposición administrativa que se oponga a la presente Directiva.
 - Segunda.-** La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por resolución del Consejo Universitario.
 - Tercera.-** Todo aspecto no contemplado en la presente Directiva será resuelta en primera instancia por la Dirección de Servicios Académicos y en segunda por Vicerrectorado Académico.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 22 de febrero de 2024

**Elaborado por Unidad de Acreditación y Mejora Continua y Dirección de Servicios Académicos
Reformulado por Unidad de Modernización
Arequipa, 22 de abril de 2024.**

OONT

BCCC/svc

MACZ/grgc